

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **167**

Fecha: 26/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00088	Ordinario	MYRIAM - GRIJALBA MONCAYO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo NMF	25/10/2023	
19001 31 05 002 2021 00190	Ordinario	ORLANDO DELGADO TEJADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo NMF	25/10/2023	
19001 31 05 002 2023 00236	ACCIONES DE TUTELA	(LHB) LAUREANO - TORRES POLANIA	NUEVA EPS	Auto admite Tutela y medida previa Fecha real Auto 24/10/2023 /LHB	25/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

Popayán, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: NELLY MARITZA BENAVIDES UNI agente oficiosa de
LAUREANO TORRES POLANIA
DDO: NUEVA EPS
RAD. 190013105002202300236-00

La señora NELLY MARITZA BENAVIDES UNI identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.691.277, actuando como agente oficiosa del señor LAUREANO TORRES POLANIA, ha instaurado acción de tutela en contra la NUEVA EPS, al considerar vulnerado su derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas.

Con el objeto de asegurarle una protección efectiva a los derechos fundamentales, el Juzgado procederá a decretar **Medida Provisional**, tal como lo establece el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que al respecto dice:

ARTÍCULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO...

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...

... “Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...

... “La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible...

... “El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...

... “El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado...”

En consecuencia, ordenará a la NUEVA EPS, proceda a realizar las gestiones administrativas necesarias para autorizar y garantizar la prestación de los siguientes servicios médicos ordenados por su médico tratante la Dra. Eliana Patricia Dueñas Suarez Especialista en Medicina Interna Geriátrica: TERAPIA FISICA INTEGRAL #12, 3 VECES POR SEMANA DOMICILIARIA, TERAPIA FONOADUIOLOGIA INTEGRL SOD #12, 2 VECES POR SEMANA DOMICILIARIA; de forma inmediata al señor LAUREANO TORRES POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.611.468, para que no se continúe vulnerando su derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas.



DATOS DEL PACIENTE		
Paciente: TORRES POLANIA, LAUREANO, Identificado(a) con CC-1611468		
Edad y Género: 82 Años, Masculino		
Regimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/SUBSIDIADO	Nombre de la Entidad: NUEVA EPS	
Servicio/Ubicación: ORTOPEdia/ORTOPEdia	Habitación: 508A	Identificador Único: 2752969-1

Diagnóstico: S720: FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR

Rehabilitación				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
18/10/2023 13:34	931001 Terapia Física Integral	Frecuencia: Cada 48 horas	12	3 VECES POR SEMANA DOMICILIARIA
18/10/2023 13:35	937000 Terapia Fonoaudiologica Integral Sod	Frecuencia: Cada 48 horas	12	TERAPIA FONOAUDIOLOGIA 2 VECES POR SEMANA DOMICILIARIA

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora NELLY MARITZA BENAVIDES UNI identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.691.277, actuando como agente oficiosa del señor LAUREANO TORRES POLANIA, en contra la NUEVA EPS, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL, en consecuencia ordenará a la NUEVA EPS, proceda a realizar las gestiones administrativas necesarias para autorizar y garantizar la prestación de los siguientes servicios médicos ordenados por su médico tratante la Dra. Eliana Patricia Dueñas Suarez Especialista en Medicina Interna Geriátrica: TERAPIA FISICA INTEGRAL #12, 3 VECES POR SEMANA DOMICILIARIA, TERAPIA FONOAUDIOLOGIA INTEGRL SOD #12, 2 VECES POR SEMANA DOMICILIARIA, de forma inmediata al señor LAUREANO TORRES POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.611.468, para que no se continúe vulnerando su derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **167** FIJADO HOY, **26 DE OCTUBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 858

Popayán, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM GRIJALBA MONCAYO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RAD: 19001310500220210008800**

Por ser necesario se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto en primera y segunda instancia, la cual queda en firme en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000.00) a cargo de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; y en UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00) a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en favor de la parte demandante: MYRIAM GRIJALBA MONCAYO.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 167 FIJADO HOY, **26 DE OCTUBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

Popayán, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDO DELGADO TEJADA C.C No. 10.538.321
DDO: PROTECCION S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
VINCULADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 1900131050022021-00190-00

Por ser necesario se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

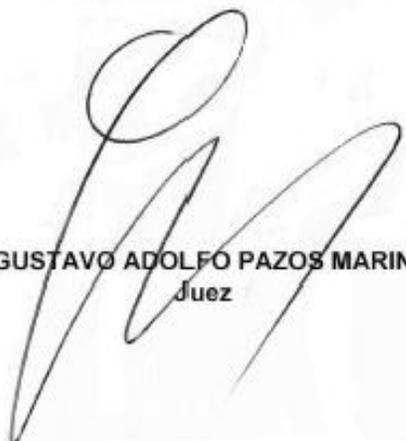
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto en primera y segunda instancia, la cual queda en firme en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.933.333.00) a cargo de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.933.333.00) a cargo de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A; y en UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.933.333.00) a cargo de a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en favor de la parte demandante **ORLANDO DELGADO TEJADA**

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **166** FIJADO HOY, **26 DE OCTUBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO